

PROBLEMA JURIDICO

¿Cuáles son las condiciones de accesibilidad en vehículos destinados al transporte Masivo?

SOLUCION

El Ente Gestor del respectivo Sistema de Transporte Masivo, bajo consideraciones de eficiencia técnica y económica, deberá implementar servicios especializados de transporte accesible o exigir un mínimo porcentaje de vehículos de esta naturaleza, integrados operacional y tarifariamente con el servicio de transporte masivo, que permitan atender las necesidades de la población discapacitada, de acuerdo con los estudios de demanda de equipo de la respectiva ciudad.

La Ley 1145 del 10 de julio de 2007, mediante la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil.

La Ley 1287 del 3 de marzo de 2009, adiciona la Ley 361 de 1997, en el sentido de autorizar el parqueo de vehículos en las bahías de estacionamiento definidas en la Ley 769 de 2002, para las personas con movilidad reducida, ya sean conductores o acompañantes, y determina el régimen de sanciones aplicable. En el Decreto reglamentario 1538 de 2005 se reglamenta la accesibilidad al medio físico, la eliminación de las barreras arquitectónicas, acceso a los espacios de uso público, a las vías públicas, a los edificios abiertos al público y a las edificaciones para vivienda.

El Ministerio de Transporte, de acuerdo con su competencia, ha cumplido con la determinación del marco regulatorio para los equipos dedicados al transporte masivo. La vigilancia y control sobre el sistema de transporte masivo, corresponde a la autoridad de Transporte Distrital, en este caso Secretaría de Movilidad de Bogotá, que conforme a los postulados de la ley 489 de 1998, es una entidad autónoma, y es a quien le corresponde determinar la eventual suspensión de la licitación.

Por lo anterior al carecer de competencia, no es posible que el Ministerio ordene la suspensión de la licitación.

Concepto 20101340445131